

**Voces:** MEDIDAS DE FUERZA ~ TRABAJADOR ~ TRABAJO

**Norma:** LEY 1542/2000

**Sumario:** Huelga - Procedimiento para su calificación.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY

**Artículo 1º.** - Para la calificación de las huelgas, paros patronales o cualquier otra medida de fuerza originada en conflictos laborales en los organismos y entidades del Estado, así como en las municipalidades o la empresa privada, será competente el Juzgado en lo Laboral de Turno de la jurisdicción territorial que corresponda.

**Art. 2º.**- Para el trámite de calificación se aplicará el procedimiento especial establecido para la acción de Amparo prevista en el Código Procesal Civil.

**Art. 3º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a veinte días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, y por la Honorable Cámara de Senadores, a treinta días del mes de diciembre del año un mil novecientos noventa y nueve, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.

Pedro Efraín Alegre Sasiain - Juan Carlos Galaverna D.- Eduardo Acuña.- Ilda Mayeregger.

Asunción, 10 de enero de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Luis Angel González Macchi - Silvio Gustavo Ferreira Fernández.